

CUADERNO DE ANTECEDENTES: CA/007/2023.

PARTE ACTORA: [REDACTED].

AUTORIDAD RESPONSABLE: ROXANA LILI CAMPOS MIRANDA, PRESIDENTA [REDACTED].

AUTO DE REQUERIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a catorce de septiembre de dos mil veintitrés, la suscrita Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, Secretaria General de Acuerdos en funciones, conforme a lo que establecen los artículos 230, fracciones I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo así como los preceptos 40, fracción III y 41 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, doy cuenta al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, Maestro Sergio Avilés Demeneghi, que este día siendo las doce horas con veintiocho minutos se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal un escrito signado por la ciudadana [REDACTED]

[REDACTED], por medio del cual interpone un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense relacionado con violencia política contra las mujeres en razón de género, por la supuesta vulneración a sus derechos políticos electorales de ser votada, libre asociación o afiliación, al ejercer en su persona violencia simbólica, psicológica, económica o patrimonial, obstaculizar e impedir su acceso a la justicia, por lo que, derivado de lo anterior solicita el dictado de diversas medidas de protección; al respecto, no se omite manifestar que dicho medio de impugnación carece de las reglas de trámite que exige el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por haberse presentado de forma directa en este Tribunal.-----

VISTO lo de cuenta y toda vez que el medio de impugnación fue presentado ante esta autoridad, sin que obre adjunta la documentación relacionada con el cumplimiento de lo previsto en los artículos 33, fracciones II y III, 35, fracciones I, II, III y V de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el suscrito Magistrado Presidente, con fundamento en lo establecido en los artículos 223, fracciones III y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 38 y 39 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y 14, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.-----

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO. Téngase por presentada a la ciudadana [REDACTED], con el medio de impugnación a que se refiere la cuenta, intégrese el cuaderno de antecedentes con clave **CA/007/2023**. -----

SEGUNDO. Toda vez que se advierte que la parte actora señala domicilio fuera de la ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones, con fundamento en el artículo 26 fracción II de Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se le previene para que en un término no mayor a veinticuatro horas, señale domicilio en esta Ciudad para tales efectos, con el apercibimiento, que de no dar cumplimiento a lo señalado en el plazo establecido se le fijaran los Estrados de este Tribunal. -----

TERCERO. En atención a que la parte actora, solicitó el apoyo y asesoramiento de la Defensoría Pública Electoral adscrita a este Tribunal, notifíquese a su titular el presente acuerdo para los efectos legales conducentes. -----

CUARTO. Ahora bien, de la revisión realizada a las constancias del presente medio de impugnación, se advierte que la parte actora hace valer la supuesta vulneración a sus derechos políticos electorales de ser votada, libre asociación o afiliación, al ejercer en su persona violencia simbólica, psicológica, económica o patrimonial, obstaculizar e impedir su acceso a la justicia, por lo que, derivado de lo anterior solicita el dictado de diversas medidas de protección, sin que se hayan agotado las reglas de trámite establecidas en Ley; en consecuencia, remítase copia simple del medio de impugnación, requiriéndole a la autoridad señalada como responsable, Roxana Lili Campos Miranda, Presidenta [REDACTED], para que a partir de que le sea notificado el presente acuerdo, bajo su más estricta responsabilidad, de trámite a la demanda, conforme a lo establecido en los artículo 33, fracciones II y III, así como el numeral 35, fracciones I, II, III y V, ambos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, realizando por conducto de la persona facultada las acciones siguientes: -----

a) Hágase del conocimiento público el medio de impugnación promovido por la ciudadana [REDACTED], mediante cédula que fijen en lugar visible de sus oficinas, por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer en el presente medio, por escrito, como tercero interesado, haciendo del conocimiento de inmediato a esta autoridad de su publicación. -----

b) Remita de inmediato a la conclusión del plazo de setenta y dos horas, de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 33 de la Ley Estatal de

Medios de Impugnación en Materia Electoral, la documentación precisada en las fracciones I, II, III y V del artículo 35 de la misma Ley, consistente en informe circunstanciado que emite la autoridad responsable, copia certificada del acto impugnado y demás constancias, así como los documentos que den razón de la fijación y retiro de la publicación del juicio de referencia; así como el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso se presenten, junto con sus anexos o la certificación de incomparecencia respectiva. - - - - -

Mismos que deberá hacerlos llegar a este órgano jurisdiccional, primeramente, de forma digital a través del correo electrónico avisos.tegroo@gmail.com; y posteriormente de manera física al domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013.- - -

QUINTO. Se apercibe a quien presida el [REDACTED] que, de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

SEXTO. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos en funciones, para que solicite a la Oficialía Mayor del [REDACTED], informe a esta autoridad si los ciudadanos Fernando Rosas Soltero, Alejandro Manuel Cab Salazar, Felipe Ornelas Piñón y Jorge Ariel Urtaza de la Peña, laboran en ese Ayuntamiento y el cargo que ostentan, de ser así, deberá remitir a esta autoridad la documentación que los sustente, primeramente, de forma digital a través del correo electrónico avisos.tegroo@gmail.com; y posteriormente de manera física al domicilio señalado en el punto tercero. - - - - -

SÉPTIMO. Se apercibe a la persona titular de la Oficialía Mayor del [REDACTED] que, de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

OCTAVO. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos en funciones, para que una vez que la autoridad señalada como responsable, Presidenta [REDACTED], remita a este Tribunal, las constancias con las que se tengan por cumplidas las reglas de trámite a que se refieren los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el escrito de cuenta sea integrado al expediente que con motivo del presente juicio se forme, para los efectos legales correspondientes. - - - - -

NOVENO. En atención a que en el presente asunto la parte actora solicita diversas medidas de protección, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y el

precepto 18 del Reglamento Interno de este Tribunal, dada la urgencia del caso en cuestión, de acuerdo al orden de turnos que se sigue en este Tribunal, remítase el Cuaderno de Antecedentes en que se actúa **a la ponencia de la Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras**, para los efectos conducentes. - - **NOTIFÍQUESE** por oficio a la Presidencia del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y a la Defensoría Pública Electoral de este Tribunal, y por estrados a los demás interesados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, el Magistrado Presidente, Maestro Sergio Avilés Demeneghi ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. **Conste.** - - - - -